NOTA DNCP/DNC N° 10724 / 2019

Asunción, 24 de junio de 2019

Sr.
Lic. Enrique Vera
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio del Interior
PRESENTE:

REF.: ID N° 360077 – Contratación Directa para Seguro de Valores en Transito - Segundo llamado.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Verificamos que en el Anexo E – V. Otros documentos mencionan que los formularios a ser presentados se encuentran en la Sección VII; solicitamos a la convocante corregir dicha referencia considerando a que la Carta de Invitación está compuesta por Anexos y no así por Secciones.
2. Solicitamos aclarar la forma de pago a fin de verificar si la convocante realizará el pago de una sola vez o por mes vencido.
3. Solicitamos a la convocante establecer en el SICP que la vigencia del contrato es hasta el cumplimiento total de las obligaciones conforme a la proforma de contrato remitida y la reglamentación vigente.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10)

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Liz M. García
Jefa del Dpto. de Contrataciones Directas
DNCP

Abg. Leidi Cerrano
Dpto. De Contratación Directa

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/DC/LC